

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 4 de marzo de 2020 y recibida en este Juzgado el 5 de marzo. La demanda consta de 4 folios en el cuaderno principal, 1 folio en el cuaderno de medidas, se aportó una copia para traslado, 1 copia para el archivo y 2 CD. También le informo que revisada la base de datos de antecedentes disciplinarios de la Ramaja Judicial, no se encontraron sanciones para el abogado del demandante. A Despacho.

Medellín, 5 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Cinco de agosto de dos mil veinte

Auto interlocutorio	794
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA -COMFAMA
Demandado	VIVIANA OSORIO VALENCIA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00236 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, y en contra de VIVIANA OSORIO VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL UN PESOS M.L. (\$1.089.001) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré obrante a folio 3.

- b.** Por los intereses de mora liquidados sobre la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$876.267), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 18 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO portador de la tarjeta profesional No. 175.130 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO, portadora de la tarjeta profesional número 163.314 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá actuar conforme lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se requiere al apoderado para que actualice sus datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura y aporte constancia de ello, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa99ce088732667f3e772c61de9d32f3eba07ef4b0e3721214b4bd4793f49de3

Documento generado en 05/08/2020 10:32:25 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 017 (E)** Hoy **6 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.